

Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de las tasas por otorgamiento de licencias y realización de actuaciones urbanísticas

Boletín Oficial de Navarra N° 96, de 11 de agosto de 2004

El Ayuntamiento de Murillo el Cuende, en sesión celebrada el día 31 de marzo de 2004, aprobó inicialmente la Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por otorgamiento de licencias y realización de actuaciones urbanísticas.

Publicado el Acuerdo de aprobación en el BOLETIN OFICIAL de Navarra número 57, de fecha 12 de mayo de 2004, y transcurrido el plazo de exposición pública sin que se hayan producido alegaciones, se procede, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 325 de la Ley Foral 6/1990, de la Administración Local de Navarra, a la aprobación definitiva de dicha Ordenanza, disponiendo la publicación de su texto íntegro, a los efectos procedentes.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS Y REALIZACION DE ACTUACIONES URBANISTICAS

Fundamento

Artículo 1. La presente Ordenanza se establece al amparo de lo dispuesto en los artículos 12.1, 100 y siguientes de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra.

Hecho imponible

Artículo 2. Son objeto de esta exacción la prestación de Servicios Técnicos o Administrativos referentes a la tramitación de todo tipo de actuaciones urbanísticas, sea cual fuere el lugar en que se realicen dentro del término municipal, bien sea en terrenos privados o públicos.

Artículo 3. Las actuaciones urbanísticas en que se concreta la actividad municipal sujeta a estas tasas son las siguientes:

- a) Tramitación de Modificaciones Puntuales de Normas Subsidiarias.
- b) Tramitación de Planes Parciales o Especiales y sus modificaciones.
- c) Tramitación de Estudios Complementarios de Alineaciones o Estudios de Detalle.
- d) Tramitación de Delimitaciones de Unidades y Cambios de Usos.

- e) Tramitación de Segregaciones.
- f) Tramitación de Reparcelaciones.
- g) Tramitación de Proyectos de Urbanización.
- h) Informes urbanísticos, incluso en el caso de desistimiento de la solicitud, y consultas urbanísticas.
- i) Las especificadas en el artículo 189 de la Ley Foral 35/2002, de 20 de diciembre, de Ordenación del Territorio y Urbanismo:

_Las obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.

_Las obras de ampliación de edificios e instalaciones de todas clases existentes.

_Las obras de modificación o reforma que afecten a la estructura o al aspecto exterior de los edificios e instalaciones de otras clases.

_Las obras que modifiquen la disposición interior de los edificios, cualquiera que sea su uso.

_Las obras y los usos que hayan de realizarse con carácter provisional.

_Las parcelaciones urbanísticas y las segregaciones y divisiones de fincas rústicas.

_Los movimientos de tierra, tales como desmontes, explanación, excavación y terraplenado, salvo que tales actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un proyecto de urbanización o de edificación aprobado.

_La primera utilización u ocupación de los edificios e instalaciones en general y la modificación del uso de los mismos.

_La demolición de las construcciones, salvo en los casos declarados de ruina inminente.

_Las instalaciones que afecten al subsuelo.

_La corta de arbolado y de vegetación arbustiva que constituyan masa arbórea, espacio boscoso, arbolado o parque, exista o no planeamiento aprobado, con excepción de las labores autorizadas por la legislación agraria.

_La colocación de carteles visibles desde la vía pública y siempre que no estén en locales cerrados.

_La construcción de presas, balsas, obras de defensa y corrección de cauces públicos, siempre que no constituyan obras públicas de interés general.

_La extracción de áridos y la explotación de canteras, aunque se produzcan en terrenos de dominio público y estén sujetas a concesión administrativa.

_El cerramiento de fincas.

Y, en general, los actos que reglamentariamente se señalen, por implicar obras o por suponer una mayor intensidad del uso del suelo o del subsuelo, un uso privativo de éstos o una utilización anormal o diferente del destino agrícola o forestal de los terrenos.

Cuando los actos de edificación y uso del suelo se realizaran por particulares en terrenos de dominio público, se exigirá también licencia, sin perjuicio de las autorizaciones o concesiones que sea pertinente otorgar por parte del ente titular del dominio público.

j) Y en general cualquier actuación urbanística no comprendida en los apartados anteriores.

Obligación de contribuir

Artículo 4. La obligación de contribuir nace en el momento de la presentación de la solicitud que inicie la actuación o el expediente.

Sujeto pasivo

Artículo 5. Son sujetos pasivos de las tasas que se establecen en la presente Ordenanza las personas físicas y jurídicas, y las entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, que solicitan o resulten beneficiadas o afectadas por las actuaciones urbanísticas realizadas o las licencias otorgadas.

En las tasas establecidas por el otorgamiento de las licencias urbanísticas previstas en la normativa sobre suelo y ordenación urbana, tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de obras.

Tarifas y tipo de gravamen

Artículo 6. Las tarifas, tipos y bases de gravamen a aplicar serán las que figuran en el Anexo de la presente Ordenanza.

La liquidación definitiva de las tasas será realizada por la Alcaldía, quien dará cuenta de las mismas a la Corporación en el Pleno que proceda.

Tramitación

Artículo 7. Toda solicitud de tramitación urbanística deberá ir acompañada del contenido y determinaciones que se señala en la Ley Foral 35/2002, de 20 de diciembre, de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

Normas de gestión

Artículo 8. Las dependencias encargadas de tramitar las licencias y los expedientes relativos al planeamiento, una vez sean informados favorablemente por los Técnicos Municipales, remitirán los expedientes al negociado liquidador. Este procederá a la liquidación, haciendo constar en ella el nombre del sujeto pasivo, concepto por el que se liquida la tasa, tarifa y cuantía de la tasa.

Artículo 9. Aprobada la liquidación de las tasas, se notificará al interesado, que deberá abonarlas en el tiempo reglamentario.

Exenciones y bonificaciones

Artículo 10. Es condición indispensable para obtener cualquier bonificación, la solicitud de la tramitación urbanística con todos sus requisitos reglamentarios, conjuntamente con la petición de la bonificación a que se crea derecho, aportando los justificantes correspondientes.

Artículo 11. Gozarán de una bonificación del 50 por 100 de la tasa correspondiente las tramitaciones que se realicen para los proyectos de rehabilitación de edificios, viviendas y locales calificados por el Gobierno de Navarra y tramitados por la Oficina de Rehabilitación de Viviendas y Edificios.

Artículo 12. Los peticionarios a los que se les deniegue la tramitación urbanística tendrán una bonificación del 50 por 100 de la tasa que corresponda a dicha tramitación.

Artículo 13. Las tasas se reducirán en un 50 por 100 si los peticionarios de tramitaciones urbanísticas desisten de su tramitación, antes de la emisión de informes técnicos, mediante renuncia expresa formulada por escrito ante la Alcaldía.

DISPOSICIONES FINALES

Unica._Esta Ordenanza entrará en vigor, en el día siguiente al de la publicación de su aprobación definitiva en el BOLETIN OFICIAL de Navarra.

A N E X O

Epígrafe I._Tramitación de Planes Parciales o Especiales de Ordenación.

Las tasas correspondientes al trámite y resolución de cada expediente se liquidarán en función de la superficie del suelo comprendida en el respectivo plan, de conformidad con la siguiente escala, más todos los gastos externos ocasionados en la tramitación:

_Superficie: Hasta 10.000 metros cuadrados, 0,055 euros metro cuadrado superficie.

_Superficie: Exceso de 10.000 hasta 25.000 metros cuadrados, 0,050 euros metro cuadrado superficie.

_Superficie: Exceso de 25.000 hasta 50.000 metros cuadrados, 0,045 euros metro cuadrado superficie.

_Superficie: Exceso de 50.000 en adelante, 0,040 euros metro cuadrado superficie.

Epígrafe II._Tramitación de Modificaciones de Normas Subsidiarias. Planes Parciales, Especiales, delimitaciones de Unidad, Cambios de Uso y Estudios de Detalle.

Las tarifas a aplicar serán al 100 por 100 de las señaladas en el Epígrafe I.

Epígrafe III._Tramitación de Reparcelaciones.

III-A. Las tasas por tramitación y resolución de cada expediente de Reparcelación se liquidarán en función de la superficie de conformidad con las siguientes tarifas:

Por cada metro cuadrado de aprovechamiento edificable: 0,060 euros más todos los gastos externos ocasionados en la tramitación.

III-B. Las tarifas a aplicar para la tramitación de modificaciones de reparcelación, serán el 50 por 100 de las establecidas en el Epígrafe III-A más todos los gastos externos ocasionados en la tramitación.

Epígrafe IV._Tramitación de proyectos de urbanización realizados por los peticionarios.

Las tasas se liquidarán en función de la cuantía del proyecto, aplicándose como tipo de gravamen el 1,5 por 100 más todos los gastos externos ocasionados en la tramitación.

Epígrafe V._Licencias otorgadas al amparo del artículo 189 de la Ley Foral 35/2002, de Ordenación del Territorio y Urbanismo, no incluidas en los epígrafes anteriores.

Las tasas se liquidarán en función del coste de la asesoría urbanística.

Epígrafe VI._Derechos mínimos.

Cuando las tasas a liquidar por los epígrafes anteriores no alcancen a las cantidades mínimas que se indican, se abonarán las que se reflejan a continuación:

_Tramitación de modificaciones de Normas, redacción de Planes Parciales o Especiales: 360,61 euros.

_Tramitación de modificaciones de Planes Parciales o Especiales: 300,51 euros.

_Estudios de Detalle: 210,35 euros.

_Segregaciones (por parcela): 90,15 euros.

_Estudios de Alineaciones, Delimitaciones de Unidades, Cambios de Usos: 210,35 euros.

_Tramitaciones de figuras de gestión: 300,51 euros.

_Convenios Urbanísticos: 210,35 euros.

_Tramitación de licencias de obra y consultas urbanísticas: El coste de la Asesoría Urbanística.